



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
 DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**DICTÁMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL
 ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 117 Y 1238 COMO ASUNTOS
 CONCLUIDOS.**

RECIBIDO
 20 SEP 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda; y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracciones XII y XVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XII y XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el escrito de fecha nueve de junio del mismo año, suscrito por el Diputado Fredie Delfín Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual somete a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con una fracción X el artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda.

2.- En sesión ordinaria de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Constitucional, celebrada el diecisiete de junio del año dos mil veinte, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto señalada en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de las y los diputados Secretarios, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./4504/2020, y LXIV/A.L./COM.PERM./4493/2020, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el punto uno de los antecedentes.



4.- La iniciativa que se dictamina se sustenta esencialmente en la exposición de motivos siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: *El objetivo de esta iniciativa es derogar la obligación que actualmente tienen las instituciones de educación pública superior establecidas en el Estado de Oaxaca como lo es la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de pagar el impuesto sobre erogaciones por*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

remuneraciones al trabajo personal, puesto que su función sustancial no está orientada a la realización de actividades lucrativas que representen ganancias que justifiquen el pago de dicha contribución.

SEGUNDO: ...

El derecho humano a la educación superior está consagrada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde al Estado, la rectoría de la misma, su impartición obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

...

...

...

...

...

...

...

En este tenor resulta clara la rectoría del Estado – Nación, en materia educativa, en la que el citado artículo 3° de la Carta Magna establece las directrices sobre las que deberán regirse las instituciones de educación superior a quien el propio estado otorgue autonomía

Bajo esta tesitura, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) es un órgano dotado de autonomía constitucional, cuya función sustancial es brindar educación media superior y superior pública sin fines de lucro.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

...
...
...
...

En contraprestación a la función sustancial que de manera permanente se brinda en beneficio del pueblo de Oaxaca, el Gobierno Federal, Estatal y la UABJO de manera periódica suscriben "convenios marco para el apoyo financiero"; sin embargo, dichos convenios no se han cumplido a cabalidad, lo cual ha impactado negativamente en las finanzas de la universidad, así como en los servicios educativos que a diario se brindan.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los gastos de operación y servicios personales que anualmente tiene la UABJO de manera inevitable superan los ingresos recibidos, cuyo déficit representa un promedio de 85 millones de pesos anuales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

*Dicho déficit incrementa y agrava permanente las finanzas de esta institución académica, con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Estatal de Hacienda respecto del pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS)**, ...*

...

TERCERO: PLANTEAMIENTO ESPECÍFICO: De acuerdo a la Legislación vigente, la UABJO, como órgano autónomo del Estado, está obligada al pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL** (Impuesto sobre nóminas) con fundamento en el Artículo 64 de la Ley Estatal de Hacienda, que a la letra establece:

...

...

Con lo anterior, la Ley deja fuera de dicha exención a la Universidad Pública Estatal, de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca...

En los años recientes, la Universidad ha enfrentado, como nunca, problemas financieros que la han llevado a implementar en la presente administración, medidas de austeridad que permitan afrontar los compromisos asumidos principalmente con la planta docente y administrativa, ...

...

...

...

*Por todo lo anterior, resulta necesaria la procedencia de la Iniciativa de Ley que sometemos a esa legislatura a efecto de exceptuar a la Máxima Casa de Estudios, así como a las demás universidades públicas del Estado de Oaxaca, del pago del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL** (impuestos sobre nóminas), atendiendo a las mismas consideraciones del artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda.*





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Es factible que las universidades públicas queden exceptuadas del pago del mencionado impuesto, puesto que su función sustancial de coadyuvar con la función del Estado de garantizar el derecho constitucional a la educación pública se realiza a través de instituciones como la UABJO.

...

...

... algunas Entidades Federativas exceptúan del pago he dicho impuesto a las universidades públicas, como a continuación se detalla:

... En el Estado de Durango, la Ley de Hacienda del Estado exenta a la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), del Impuesto Sobre Nómina.

...

...

Conforme a dicha adición que se plantea (fracción X) del artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda, no sólo la UABJO quedará exenta del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo, sino que el beneficio alcanza a todas las universidades públicas asentadas en el territorio estatal, puesto que la función sustancial que realizan es la de brindar una carga tributaria imposible de cumplir.

Adicionalmente, debido a la imposibilidad indefinida que la UABJO pueda pagar el multicitado impuesto, proponemos exentar a esta institución educativa de la deuda generada desde el año 2016 a la fecha, como a continuación especificamos en el artículo segundo transitorio de esta iniciativa:

SEGUNDO. Quedan exentos de pago los adeudos generados por las universidades públicas del Estado de Oaxaca por concepto de la acusación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a partir del ejercicio fiscal 2016 a la fecha.

De no hacerlo de esta manera, la deuda y los intereses generados seguirán incrementando de manera exponencial, lo que generará responsabilidades legales de orden penal y administrativa que no sólo repercutirán en los





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

derechos personales de los representantes de la UABJO, sino que, de manera pronunciada, llevarán a la quiebra a esta institución a riesgo de desaparecer.

CUARTO: IMPACTO PRESUPUESTAL RESPECTO A LA UABJO

*... respecto del cobro del **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS)**, el Estado de Oaxaca dejará de percibir al menos un monto aproximado de **25 millones de pesos anuales**.*

...

...

...

*... el citado **IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**, no siempre fue una obligación legal de la UABJO; dicho impuesto se impuso de manera genérica a los órganos autónomos del Estado de Oaxaca desde 2016, a partir de una redacción genérica establecida en el artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda, en la que se incluye a los órganos autónomos, de tal suerte que siendo la UABJO un órgano autónomo, desde esa fecha se obliga a pagar de manera indebida dicho impuesto.*

...

...

..."

Con base en los antecedentes ya citados las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

SEGUNDO: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracciones XII y XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XII y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente, somos competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la iniciativa de mérito, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado formulamos las precisiones siguientes:

1. Atendiendo la exposición de motivos del Diputado Freddie Delfín Avendaño, es evidente su pretensión de exentar de la obligación que tienen las instituciones de educación pública superior establecidas en el Estado de Oaxaca, de pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, como acertadamente lo indica, las treinta y dos Entidades Federativas del país cobran tal impuesto; y si bien es cierto que el promovente cita preceptos de las leyes de Hacienda de los Estados de Durango, y Nuevo León,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

específicamente para demostrar y tomar de parámetro que esas Entidades Federativas exentan a la Universidad Juárez del Estado de Durango y a la Universidad Autónoma de Nuevo León respectivamente, del pago del impuesto referido, también lo es que, tales disposiciones son limitativas a instituciones de Educación pública o instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial, sin distinción de niveles educativos o universidades específicas. No obstante, la adición propuesta estriba en exceptuar del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a las instituciones públicas de educación superior establecidas en la entidad, mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios proporcionen el servicio público de educación.

Bajo la misma tesitura, considerando que la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, en el artículo 68 exceptúa de pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a los organismos públicos descentralizados del Estado únicamente cuando tengan por objeto la prestación de servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros; no así en tratándose de educación de nivel superior, tiene cabida argumentar al respecto que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a saber:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Los conceptos libertad, soberanía y régimen interior, representan un factor muy importante y determinante para la interpretación del precepto respectivo, refiriéndose a la libertad, como a aquél nombre dado a las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos por ser libres de toda dominación extranjera, mientras la soberanía significa independencia, y se traduce en que el Estado se gobierna a sí mismo sin sumisión política a otro distinto; y por último, el régimen interior, que es el conjunto de facultades reservadas al Estado para su ejercicio soberano, respecto de asuntos que no regula la Constitución Federal; de modo que las Leyes Estatales, cualquiera que estas sean, si bien revisten las características de obligatoriedad y generalidad en el territorio vigente, y aun cuando constituyen referentes en otros ordenamientos jurídicos, carecen de obligatoriedad en entidad federativa distinta a su ámbito de aplicación.

Todo lo anterior en virtud que, las leyes federales y locales significan jurídicamente la existencia de normas, las primeras, válidas en todo el territorio nacional, y las segundas, cuyo ámbito espacial se reduce a determinado territorio; verbigracia la Ley Estatal de Hacienda, cuya adición se estudia en el presente dictamen; análisis del cuál estas Dictaminadoras partimos para concluir que las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León respecto al apartado que nos ocupa, no representan un motivo para igualar nuestro ordenamiento jurídico a los términos que lo establecen los Estados referidos.

2. En otro orden de ideas, la Ley Estatal de Hacienda en el primer párrafo del artículo 64 del Capítulo Noveno de los "Impuestos sobre





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Erogaciones por remuneraciones al trabajo personal”, establece quiénes son considerados sujetos de este impuesto:

“ARTÍCULO 64. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno.

...

...

...

...

...”

Luego entonces, de la interpretación gramatical o literal se desprende que, entre los sujetos del referido impuesto, se encuentran los Órganos Autónomos, y los Organismos Descentralizados entre otros, es decir, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, no es la única institución de educación pública superior en el Estado de Oaxaca, como se interpreta del énfasis del iniciante en su exposición de motivos, ya que a la par existen las Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario, las cuales son instituciones creadas bajo la figura jurídica de organismos públicos descentralizados, pertenecientes al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO).





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Por lo anterior, siendo la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca un Órgano Autónomo, y las Universidades que conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) Organismos Descentralizados; conforme al párrafo primero del artículo 64 de la Ley Estatal de Hacienda, dichas Instituciones Públicas de Educación, tienen la obligación de pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, apreciación que el mismo iniciante atina.

3. Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, se desprende que no se propone fuente de financiamiento alternativo mediante el cual la hacienda pública estatal compense los ingresos que dejaría de percibir por concepto de impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, toda vez que este concepto se encuentra previsto en la captación de ingresos del Estado en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobada mediante decreto 1810, el diez de diciembre del año dos mil veinte, en correlación con los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal de Hacienda; y en el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado mediante decreto 1810 el diez de diciembre del año dos mil veinte, por lo tanto exceptuar a las instituciones públicas de educación en el Estado del pago del impuesto referido, como lo pretende el Diputado Fredie Delfín Avendaño, ocasionaría un déficit de ingresos y como consecuencia un detrimento de la hacienda pública estatal, la cual es de interés social y de orden público, destinada a captar ingresos para atender las necesidades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

públicas; y consecuentemente un desequilibrio en el balance presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación formulamos el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente, determinamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción X al Artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda y ordene el archivo de los expedientes 117 y 1238 del índice de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Hacienda respectivamente, como asuntos concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se
adiciona una fracción X al Artículo 68 de la Ley Estatal de Hacienda y
ordena el archivo de los expedientes 117 y 1238 del índice de las
Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
y de Hacienda respectivamente, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de
Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los
veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



**DIP. JÓRGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA




LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRÚZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 117 Y 1238. EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.